

## OPINIÓN LEGAL

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).- DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020).

Visto para emitir Opinión legal en la Solicitud de **PRORROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA “ EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.”**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, el cual llego a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en atención al **MEMORANDUM DAF-008-2020**, con fecha de recibida por el Departamento de Asesoría Legal el ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) de la Administración General del SENASA.

**PRIMERO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

**SEGUNDO:** Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del Punto de Acta número 6 de la sesión N° CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, como Director General del SENASA.

**TERCERO:** Que mediante las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** establece en su **ARTÍCULO 72.-** Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

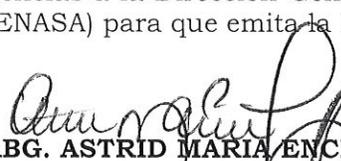
**CUARTO:** La Ley de Contratación del Estado establece en su Artículo 121.- *Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.*

**QUINTO:** Se cuenta con una fianza de cumplimiento N° ZC-FC-75082-2019 de la Aseguradora Seguros Crefisa, S.A., con fecha de emisión 23/01/2019, **con vigencia de 01/02/2019 hasta 01/04/2020**, suma afianzada por un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100) L. 1,366,200.00)** siendo beneficiario el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la cual establece clausula obligatoria la que literalmente dice: La presente garantía será ejecutada por el valor resultante de la liquidación en la entrega del suministro, a simple requerimiento del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (. (SENASA). Acompañada una Resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito; asimismo con una fianza de cumplimiento N° ZC-FC-79205-2019 de la Aseguradora Seguros Crefisa, S.A., con fecha de emisión 23/10/2019, **con vigencia de 15/10/2019 hasta 31/03/2020**, suma afianzada por un valor de **SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 69,000.00).**

**SEXTO:** El Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), tomando en consideración los argumentos jurídicos que anteceden

**RECOMIENDA:** Que se debe declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA “ EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.”**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.O**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Remítanse las presentes diligencias a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) para que emita la Resolución respectiva.

  
**ABG. ASTRID MARIA ENCINA LOPEZ**  
Jefe del Departamento de Asesoría Legal de SENASA



## RESOLUCIÓN/SENASA No.115-2020

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).**-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020).

Visto para emitir Opinión legal en la Solicitud de **PRORROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA “ EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.”**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, el cual llego a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en atención al **MEMORANDUM DAF-008-2020**, con fecha de recibida por el Departamento de Asesoría Legal el ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) de la Administración General del SENASA.

**CONSIDERANDO: (1)** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

**CONSIDERANDO: (2)** Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del Punto de Acta número 6 de la sesión N° CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, como Director General del SENASA.

**CONSIDERANDO: (3)** Que mediante las Disposiciones Generales del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2020** establece en su **ARTÍCULO 72.-** Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

**CONSIDERANDO: (4)** Que la Ley de Contratación del Estado establece en su Artículo 121.- *Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.*

**CONSIDERANDO: (5)** Que se cuenta con una fianza de cumplimiento N° ZC-FC-75082-2019 de la Aseguradora Seguros Crefisa, S.A., con fecha de emisión 23/01/2019, **con vigencia de 01/02/2019 hasta 01/04/2020**, suma afianzada por un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 L. 1,366,200.00** siendo beneficiario el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la cual establece clausula obligatoria la que literalmente dice: La presente garantía será ejecutada por el valor resultante de la liquidación en la entrega del suministro, a simple requerimiento del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (. (SENASA). Acompañada una Resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito; asimismo con una fianza de cumplimiento N° ZC-FC-79205-2019 de la Aseguradora Seguros Crefisa, S.A., con fecha de emisión 23/10/2019, **con vigencia de 15/10/2019 hasta 31/03/2020**, suma afianzada por un valor de **SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 69,000.00).**

**CONSIDERANDO: (6)** Que el nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020) el Departamento de Asesoría del SENASA emite Opinión Legal en la cual **RECOMIENDA** que se debe declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA “ EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.”**, conocida como **ESO, S. DE R.L. DE C.V.**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020).

**POR TANTO:**

La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 80, 145, 146, 321, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 120, 121 de la Ley de Contratación del Estado; 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, Ejercicio Fiscal 2020.

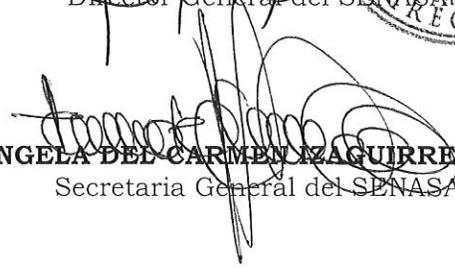
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **PRORROGA AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA “ EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.”**, el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), debiendo extenderse por tres (03) meses, comprendidos del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020).

**Y MANDA**

**UNO:** Que la presenta Resolución es de Ejecución inmediata. **COMUNIQUESE**

  
**DR. JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ PAGOAGA**  
Director General del SENASA

  
**ABG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZALEZ**  
Secretaria General del SENASA

